

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Ibagué (Tolima), cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Banco Davivienda S.A.
Demandado : Adriana Paola Suarez Alarcon
Radicación : 2021-00575-00

Por reunir la demanda los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, encontrándose acompañada de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2° del artículo 89 Ibidem, y como quiera que el título base de la ejecución – Pagaré- contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 Eiusdem, cumpliendo con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra Adriana Paola Suarez Alarcón para que en el término de cinco (5) días pague a favor del Banco Davivienda S.A., las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 969415 visto a Fls. 9-10 del documento N° 03 del expediente digital:

1.1. \$22.764.445 M/cte por concepto del capital

1.2. \$1.295.264 Por los intereses corrientes reclamados y no pagados causados desde el 23 de enero de 2021 hasta el 15 de julio de 2021.

1.3. Los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde que se hiciere exigible la obligación, esto es, el 16 de julio de 2021 hasta que se efectúe su pago total, a la tasa máxima establecida cuyo límite corresponde al indicado en el artículo 884 del C. Co., es decir, a una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

2. Sobre las costas que se causen en el presente proceso se decidirá en su oportunidad.

3. Dar a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 431 y ss del C.G.P.

4. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Heber Segura Saenz como apoderado judicial de la parte activa, conforme las facultades y términos conferidos en el poder especial.

5. ACEPTAR la autorización conferida por el apoderado de la parte demandante a Diego Fernando Santamaria Sanchez, Maria Camila Hernández Ortiz y Oscar Javier La Rotta Esquivel como dependientes judiciales en los términos del literal f del artículo 26 del decreto 196 de 1971.

6. NOTIFICAR a la demandada esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 y el artículo 8 del decreto 806 del 2020, haciéndoles saber que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que propongan las excepciones que quieran hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P.).

7. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables depositadas en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título financiero que posea la demandada Adriana Paola Suarez Alarcon en los bancos: **AGRARIO, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL,**

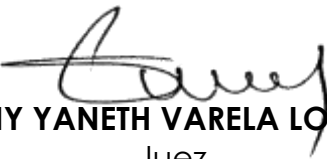
BANCOLOMBIA, BOGOTA, BBVA, OCCIDENTE, COOMEVA, SUDAMERIS, AV VILLAS, POPULAR, SCOTIABANK COLPATRIA, CORPBANCA, FALABELLA, W, oficinas principales de esta ciudad. Comuníquese esta medida a los Gerentes de dichas entidades.

Limítense las anteriores medidas a la suma de \$ 41.540.000. Ofíciense.

Notificar esta providencia a través de los canales institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la presidenta del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-pequenas-causasy-competencia-multiple-de-ibague/2021>.

Informar a las partes que, las solicitudes, recursos y pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado j01pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY YANETH VARELA LOZANO
Juez

Firma escaneada, Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JM

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE IBAGUÉ-TOLIMA. ESTADO. La providencia anterior se Notifica por estado No. **_070_** fijado en la secretaría del juzgado y en forma electrónica en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) hoy **05/11/2021. Conste.**


MARIA DEL PILAR JARAMILLO RINCÓN
Secretaria